

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 26 día del mes de Abril de 2019, entre la **FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS**, Personería Gremial N° 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto FANTINI, en su calidad de Secretario General, y en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, Y TÉCNICO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE BERISSO**, lo hace el Sr. Gabriel MUÑOZ, con el patrocinio del Dr. Leonardo Puia; por la otra, la **CAMARA FRIGORÍFICA DE SANTA FE (CAFRISA)** representada por el Dr. Sebastián BENDAYAN, **FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA)** y la **ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC)**, lo hace el Sr. Juan Javier PERALTA; en representación de la **UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA)** el Sr. Guillermo GONZÁLEZ y en representación del **CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS**, la Sra. Stella Maris MARTÍNEZ.;

Las partes acuerdan, conforme la legislación vigente, en suscribir el presente **ACTA ACUERDO**, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 747/17 para el personal de Supervisión, Técnico, Vigilancia y Administración de la Carne, comprendido dentro del ámbito de su jurisdicción, con vigencia desde el **01 de Abril 2019 hasta el 31 Marzo de 2020** acorde a las siguientes condiciones:

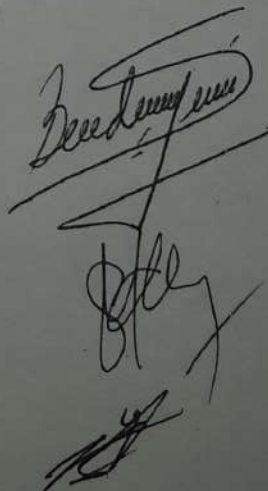
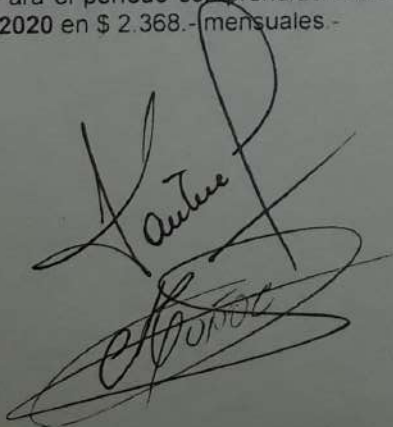
PRIMERO: A partir del **1º de Abril de 2019 y hasta el 31 de Julio de 2019** se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 747/17, en los términos establecidos en su artículo 6º, la Escala de Remuneraciones Mínimas que integra al presente, identificada como **Anexo I**

SEGUNDO: A partir del **1º de Agosto de 2019 y hasta el 30 de Noviembre de 2019**, se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 747/17 en los términos establecidos en su artículo 6º, la Escala de Remuneraciones Mínimas que integra al presente, identificada como **Anexo II**

TERCERO: A partir del **1º de Diciembre de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2020**, se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 747/17 en los términos establecidos en su artículo 6º, la Escala de Remuneraciones Mínimas que integra al presente, identificada como **Anexo III**

CUARTO: El adicional por PUNTUALIDAD y ASISTENCIA determinado por el CCT N° 747/17 en los términos allí convenidos, se establece:

- a) Para el período comprendido entre **1º de Abril de 2019 y hasta el 31 de Julio de 2019** en \$ 2.020.- mensuales.-
- b) Para el período comprendido entre **1º de Agosto de 2019 y hasta el 30 de Noviembre de 2019** en \$ 2.220.-, mensuales.-
- c) Para el período comprendido entre **1º de Diciembre de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2020** en \$ 2.368.- mensuales.-



QUINTO: Los incrementos que se otorgan a través del presente acuerdo no se trasladarán a los Acuerdos Locales, premios, destajos, plus, sumas fijas y adicionales, celebrados en el marco del CCT N° 747/17, asimismo podrán ser negociados en el orden local.

SEXTO: El incremento que se otorga absorbe hasta su concurrencia cualquier importe que las empresas pudieran haber otorgado con anterioridad a la fecha, cualquiera fuera su naturaleza y/o denominación.

SEPTIMO: Se ratifican los porcentajes por Zona Desfavorable fijados por Ley.


OCTAVO: Las partes coinciden en que Acuerdo aquí documentado, solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración, en establecimientos industriales, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.-


NOVENO: Las partes de común acuerdo ratifican la plena vigencia del aporte solidario establecido en la CCT N° 747/17 y solicitan al Ministerio de producción y Trabajo, la Homologación del presente acuerdo.-

DECIMO: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Producción y Trabajo, la homologación del presente acuerdo. Asimismo solicitan al Ministerio la aplicación del artículo 5 de la Ley 23.546.-

Leída y RATIFICADA la presente, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor.


SECTOR SINDICAL


SECTOR EMPRESARIO



ANEXO I
ESCALA SALARIAL VIGENTE DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2019

	ANEXO I
Supervisores	\$ 47.198
Tipificadores	\$ 42.549
Técnicos	\$ 42.234
Administrativos	\$ 40.009
Vigiladores	\$ 37.013

ANEXO II
ESCALA SALARIAL VIGENTE DEL 1° DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

	ANEXO II
Supervisores	\$ 51.528
Tipificadores	\$ 46.452
Técnicos	\$ 46.108
Administrativos	\$ 43.680
Vigiladores	\$ 40.408

ANEXO III
ESCALA SALARIAL VIGENTE DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020

	ANEXO III
Supervisores	\$ 55.425
Tipificadores	\$ 49.966
Técnicos	\$ 49.596
Administrativos	\$ 46.983
Vigiladores	\$ 43.464

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO